

RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN NAVAPARK DE NAVAHONDILLA (ÁVILA).

(STP/DTSP/002/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

El 8 de enero de 2024, Correos presentó un escrito ante la CNMC para que se determinaran las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y, si procede, se confirmara como entorno especial, a efectos de reparto la urbanización Navapark, ubicada en el término municipal de Navahondilla (Ávila), de modo que se pudiera continuar realizando el reparto en casilleros concentrados pluridomiciliarios. Correos alegó la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. El Ayuntamiento con fecha de 2 de octubre de 2023 informó que en la urbanización de 25,52 hectáreas de superficie, estaban empadronados 59 habitantes y había 158 viviendas.

Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes Empadronados, viviendas y superficie de la urbanización.
- Anexo II: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo III: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Correos informaba además de la existencia de una comunidad de propietarios y facilitaba su dirección de contacto.

La urbanización Navapark figura en el listado de ámbitos donde están instalados casilleros concentrados pluridomiciliarios para la entrega de los envíos postales desde el 1 de julio de 1990.

Segundo. – Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

Mediante acuerdo de 12 de marzo de 2024 se inició el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para que la entrega de los envíos ordinarios en la urbanización se haga mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos y a la Comunidad de propietarios de la urbanización, solicitándoles que, de conocerla, facilitasen información sobre los representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Navahondilla, pidiendo la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y, específicamente, información relativa a la superficie urbana de la urbanización y si se trata o no de una prolongación del núcleo urbano. Igualmente, se le pidió información sobre los representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Finalmente, se requirió al Ayuntamiento la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Tercero. – Información y alegaciones recibidas.

El Ayuntamiento en informe que tuvo entrada el 5 de abril de 2024, basándose en informe emitido por Técnico municipal, indicó lo siguiente:

“PRIMERO: Las tres urbanizaciones mencionadas, Navapark, [...], se ubican en suelo clasificado como “Suelo Urbano” en las Normas Urbanísticas municipales de Navahondilla aprobadas con fecha 29 de Octubre de 2003, siendo su uso principal el Residencial en Vivienda Unifamiliar. [...].

Dada la distancia entre las urbanizaciones indicadas y el núcleo urbano de Navahondilla, no se deben considerar como parte o prolongación del mismo.

SEGUNDO: Tanto las superficies urbanas como el número de viviendas correspondientes a cada una de las urbanizaciones indicadas, coinciden con las remitidas por este Ayuntamiento a Correos...

TERCERO: Se aportan los datos correspondientes a las empresas administradoras de cada una de las urbanizaciones que obran en nuestro poder:

- Urbanización Navapark: xxx [...].”

Correos en escrito que ha tenido entrada el 9 de abril de 2024 ha reiterado la dirección de contacto de la comunidad de propietarios o asociación de vecinos de la urbanización.

Cuarto. –Trámite de audiencia. Informes y alegaciones recibidas.

Mediante escrito de 2 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio el trámite de audiencia a Correos, a la comunidad de propietarios y a la administración de la urbanización, remitiendo los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración provisional, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia, por tratarse de una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 5 de julio de 2024, dicha apertura de un trámite de audiencia, con un plazo de diez días, para que los interesados pudieran examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Al no haberse recibido contestación del Ayuntamiento sobre la exposición en el tablón de anuncios municipal de la información remitida, el 2 de julio de 2024 se cursó escrito al Ayuntamiento recordando su devolución.

Con fecha de 5 de julio de 2024, tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que informaba de la publicación del anuncio dirigido a los vecinos de la urbanización, durante 14 días, hasta el 17 de abril de 2024. Dicho escrito se acompañaba del mismo informe de 5 de abril de 2024 remitido en trámite anterior.

Correos, en escrito entrado el 11 de julio de 2024 ha insistido en las manifestaciones e informaciones ya vertidas en relación con este expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en*

cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer el modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Navapark del término municipal de Navahondilla (Ávila).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.*

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de ese artículo 24 de la Ley dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”,* y en el cuarto apartado letra b),

se establece que tendrán consideración de entornos especiales aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- “1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar lo siguiente:

La urbanización Navapark está situada al noreste del casco urbano de Navahondilla, a unos 2 kilómetros. El acceso a la misma se realiza a través de una vía que parte de la carretera M-501.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del conjunto territorial del municipio de Navahondilla, se encuentra diferenciada la Unidad Poblacional Navapark con el código 05156000400 NAVAPARK.

Las viviendas se asientan sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia.

El vial de la urbanización está señalizado, y la mayoría de las viviendas disponen de numeración.

Actualmente los envíos ordinarios se están depositando en el buzón de la Comunidad de Propietarios, y un empleado de la misma se encarga de su entrega a los destinatarios; en línea con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38 del Reglamento Postal¹.

La primera cuestión que ha de dilucidarse es si la urbanización formaría parte del núcleo urbano de Navahondilla, en cuyo caso el reparto tendría que hacerse a domicilio. Pues bien, el Ayuntamiento en su informe ha indicado que dada la distancia entre la urbanización y el núcleo urbano de Navahondilla, no se debe considerar como parte o prolongación del mismo, a lo que hay que añadir,

¹ “Los envíos postales ordinarios podrán entregarse a los porteros, encargados o gerentes de los respectivos complejos o de los edificios, siempre que no medie oposición expresa de los destinatarios de los mismos. En el caso de que se trate de envíos postales certificados, deberá mediar autorización expresa de los destinatarios para que puedan ser entregados por el empleado del operador postal a las personas anteriormente mencionadas”.

además, que figura como unidad poblacional con código independiente en el INE.

No constituyendo Navapark una prolongación del casco urbano de la localidad, procede comprobar si se cumplen las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para determinar si estamos ante un supuesto de entorno especial. Para ello se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:

- 59 habitantes censados o empadronados.
- 158 viviendas.
- 25,52 hectáreas de superficie.

Información sobre envíos y extensión facilitada por Correos:

- 25 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 3 al 14 de julio de 2023).
- índice de estacionalidad (86,89) que corresponde a dicho período en el año 2022.

De acuerdo con los datos disponibles, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $59/25,52= 2,31$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $158/25,52= 6,19$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: $25/158*100/86,89= 0,18$, **inferior a 5 envíos.**

En consecuencia, la conclusión definitiva que se extrae es la de que en la urbanización Navapark se cumplirían las tres condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, referidas a habitantes censados por hectárea, viviendas o locales por hectárea y número de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede su declaración como entorno especial, de forma que la entrega de los envíos ordinarios se continuará realizando mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La declaración como entorno especial lo que hace es confirmar y dar certeza al modo en que se está llevando a cabo la entrega de los envíos ordinarios en la actualidad. Ello no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal y, además, no supone menoscabo alguno de la prestación

del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), sin que afecte a la entrega de los envíos registrados, que ha de realizarse a domicilio.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Navapark del término municipal de Navahondilla (Ávila) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se continuará realizando mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deben entregarse a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Navahondilla a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., a la comunidad de propietarios y a la administración de la urbanización, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)